

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba.

Por el Sr. Director General de Rentas Provinciales con fecha 23 del actual se comunica la orden siguiente:

Los compradores de bienes de Monasterios y Conventos á quienes hayan sido debultos los que adquirieron desde 1820 al 1823, deben pagar el importe de los frutos civiles que les corresponda á prorratio por las rentas que hayan percibido y perciban: pero los bienes que continúan al cargo de la Direccion de Amortizacion, se hallan exentos del pago de impuestos. Lo que digo á V. S. en contestacion á la consulta que me hizo en 20 de Enero ultimo.

Y para el conocimiento de los interesados, y de los respectivos Ayuntamientos de la Provincia para su exacto cumplimiento, he acordado publicarlo de este modo.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba y Febrero 27 de 1836.—José Lopez Garcia.—Srs. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.—Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Real de Sevilla se me ha comunicado en 16 del corriente para su insercion en este periodico la siguiente circular.—Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A este tribunal se ha comunicado por acuerdo del Sr. Regente la Real orden que sigue.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la eleccion de Promotores fiscales de los Juzgados de 1.ª instancia recaiga en los mas dignos de entre los Abogados de los pueblos para que su nombramiento sea una garantia cierta de que los intereses de los particulares serán debidamente atendidos y las leyes del Reino exactamente cumplidas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de que V. S. dé cuenta de las vacantes de estos funcionarios luego que

ocurran, las mande publicar la audiencia en sus Estrados, y en las respectivas cabezas de Partido para que en el preciso término de 15 dias puedan aspirar á ellas los Abogados que reúnan las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 6 de Octubre ultimo siendo asimismo la voluntad de S. M. que remita la audiencia por conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo sus exposiciones documentadas, acompañandolas con su informe que deberá extenderse no solo á la aptitud respectiva de los interesados, sino tambien á su conducta moral que tanto debe influir siempre en el desempeño de sus delicadas funciones y á su conducta politica tan atendible en tiempos de agitaciones y revueltas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta fué obedecida por dicho superior tribunal y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio, previniendoles manifiesten á vuelta de correo si estan en ejercicio los promotores fiscales de sus respectivos Juzgados, expresando si en algunos se carece de dicho funcionario y la causa que motive su falta; dando cuenta en lo sucesivo de las vacantes que ocurran inmediatamente, haciendolo tambien los Alcaldes de las salidas de los referidos Jueces de 1.ª instancia que procedan de ascenso, traslacion separacion ó fallecimiento de los mismos.—Lo que de su orden comunico á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 16 de Febrero de 1835.—D. Felipe de Quinta.—SS. Jueces de 1.ª instancia de los partidos del territorio de este Tribunal.—Y para noticia de VV. y que caiden del mas exacto cumplimiento de cuanto la superioridad dispone, me apresuro á comunicárselo.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Febrero de 1836.—José Maria de Trillo.—SS. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.—D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Real de Sevilla me comunica en 16 del actual la circular siguiente.—Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A este tribunal se ha comunicado por conducto del Sr. Regente del mismo la Real orden que su tenor es como sigue.—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Madrid la Real orden que su tenor es como sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del papel de V. S. fecha 16 del corriente en que con motivo de la solicitud deducida por D. Santiago Manuel Aboniga Escno. que fué de Provincia para que aprobase la habilitacion que tenia hecha á su oficial mayor D. Severino Saranz á fin de despachar la escribania de que se le ha separado por Real orden de 7 de este mes mediante á que poseia dicho oficio por titulo de compra; consulta la Audiencia por su conducto si á dicho Escno. y á cuantos de la misma clase fueren separados de oficios adquiridos por titulo de compra ú otro oneroso se le podrá permitir nombrar tenientes siempre que tengan estos las cualidades necesarias para el servicio publico; y en su vista ha tenido á bien resolver se diga á V. S. para conocimiento de la Audiencia, como lo ejecuto de Real orden, que la separacion de D. Santiago Manuel Aboniga y la de cualquier otro funcionario de su clase se entienda quedandoles salva la propiedad de sus escribanias si son enagenadas de la corona por titulo oneroso y que si les está concedida la facultad de nombrar Tenientes los que fueren nombrados por los dueños para servirles deberán solicitar de S. M. la habilitacion correspondiente en la forma ordinaria por medio de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real.—Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta en el expresado superior tribunal fué obedecida y mandada comunicar á los Jueces de 1.ª instancia de su territorio por medio del boletín oficial.—Y de su orden le comunico á VV. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 16 de Febrero de 1836.—D. Felipe de Quinta.—SS. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.—Lo que comunico á VV. para su inteligencia en los casos que ocurran. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1836.—José Maria de Trillo.—SS. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.—Con fecha 16 del actual me comunica D. Felipe de Quinta Srio. de Audiencia plena en la Real de Sevilla la circular del tenor siguiente. Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla.—Por el Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este tribunal por conducto del Sr. Regente del mismo con fecha 31 del anterior la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.—Ecsmo. Sr. á este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el Busto del Sr. D. Carlos 4.º aparentemente construido en la Real casa de moneda de Mexico el año de 1798 que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza que tiene todos los requisitos exteriores incluso el cordoncillo por hallarse compuesto de dos hojas esternas de plata muy delgadas y el centro de estaño y zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legitima por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la Reina Gobernadora y S. M. atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son ejecutadas las leyes del Reino y las Reales órdenes dirigidas á evitarlos, ha tenido á bien se recuerde á las Autoridades tanto civiles como militares y eclesiasticas al puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9.º titulo 17 de la novisima recopilacion aplicando irremisiblemente á los contraventores las penas que contienen. Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dada cuenta de la Real orden inserta fué obedecida por dicho superior tribunal y mandada comunicar á los Jueces de 1.ª instancia de su territorio por medio del boletín oficial.—Y de su orden lo comunico á VV. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 16 de Febrero de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Srs. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal. Lo que con igual objeto comunico á VV. por medio de este periodico.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Febrero de 1836.—José Maria de Trillo.—Srs. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Gobierno civil.

En el Juzgado de 1.ª instancia de la villa de la Rambla, se sigue la causa criminal que tuvo principio en el pueblo de Monturque el dia 1.º del Enero de este año, contra José Hortiz, por la herida que dió á Juan Moreno su convecino, de la que le resultó la muerte. En este caso, é ignorandose el paradero del agresor, cuyas señas á continuacion se espresan, encargo á las Justicias, Subdelegados y encargados de Policia de los

pueblos de esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias á fin de lograr su captura, dandome conocimiento de ella tan luego como se verifique. Córdoba 22 de Febrero de 1836. — Pasador.

SEÑAS. — 31 años. — Estatura 2 varas y dos pulgadas. — Pelo rubio. — Ojos melados. — Nariz fina larga. — Cara regular. — Color blanco. — Barba regular. algo clara. — Hijo de José y de Ana de Doblas.

SUBASTA.

En el Juzgado del Sr. D. José María Trillo Juez 1.º de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido por la escribania de D. José Covo, se está subastando unas casa principales señalada con el número 8 en la calle del Sol collacion de San Pedro que están apreciadas en 7582 reales por término de 30 dias el que quiera hacer postura á ellas acuda á dicho Juzgado y escribania seguro que le será admitida siendo arreglada y la indicada casa se vende para pago de ciertos acreedores de conformidad de su dueño. Córdoba 24 de Febrero de 1836.

PARTE NO OFICIAL.

Insertamos con particular gusto el siguiente artículo, porque nunca dudamos de la delicadeza de las personas que manejan los fondos á que se refiere, y deseamos que el público quedase completamente satisfecho. Creemos que las demas personas que manejan cantidades por cuenta de la Junta darán igual satisfaccion para acallar habilllas, y porque efectivamente el público tiene el derecho de saber en que se inbierten los dineros publicos. El resultado de las cuentas lo insertaremos en llegando á nuestras manos; disongean-donos de que las presentarán á nuestra Ecsma. Diputacion Provincial todos los responsables. Las de las cantidades invertidas en la Milicia las reclaman en un comunicado que suspendemos (asi como otro relativo á los 600 rs de los caballos, y á los 29 que produjeron creyendolos innecesarios respecto á que no dejarán en la actualidad de dar á la prensa todos los detalles al caso los que manejan aquellos tan murmurados negocios.

REMITIDO.

Srs. Editores del boletin oficial de esta provincia.

Los deseos que manifiesta el Sr. J. A. C. en el artículo inserto en su periodico del 23 del actual, número 23, son los mismos que siempre me han animado, pues nada es tan justo como satisfacer á todos de la religiosa inversion de las cantidades estraidas del Tesoro publico. Convenido de esta verdad, tan luego como se instaló la Junta de armamento y defensa, acudí á ella en 24 de Noviembre último, solicitando me admitiesen la cuenta de los 2000 reales que se tomaron de Tesorería para la construccion de vestuarios en que fui comisionado por la Directiva

de Gobierno con los Srs. D. Pedro Gorrindo y D. José Espinosa. Ni aun contestacion merecimos á aquella Autoridad, sin duda por sus graves ocupaciones, hasta que en el dia de ayer nos ha dirigido la Diputacion Provincial el siguiente oficio.

»Diputacion Provincial de Córdoba. — Ciertos articulos insertos en el periodico oficial de esta Provincia con relacion á los fondos de que usaron las Juntas Directivas de Gobierno; y á la oportunidad de exigir las cuentas de su inversion, podrán acaso fijar la opinion pública de una manera poco favorable al buen concepto y á la conducta franca y delicada de VV. en este punto que demostraron del modo mas decoroso en su comunicacion á la Junta de armamento y defensa con fecha 14 de Noviembre ultimo. Y deseando la Diputacion Provincial que el desinteresado y acrisolado patriotismo, no se confunda con algun otro manejo oscuro ó sospechoso, ejercitado sin aquellas virtudes, ha resuelto oficiar á VV. manifestandoles la conveniencia de que lleven ahora á efecto su oferta en dicha fecha, presentando segun propusieron entonces la cuenta de la inversion dada á los 2000 rs. que recibieron para construir armamento y Vestuario, con las ecstencias que obren en poder. — Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 25 de Febrero de 1836. El Presidente: Esteban Pastor. — Por acuerdo de la Diputacion Provincial. — Juan Galmayo Secretario. — Srs. D. José Bertran de Lis y D. Pedro Gorrindo.»

Tan luego como fué en mi poder, entregué á la misma Diputacion las cuentas que tenia formadas, las que cuidaré muy particularmente de que se impriman para satisfaccion del S. J. A. C., y mia, tan luego como por aquella respetable corporacion se adicioneen ó aprueben.

Entretanto que esto se verifica ruego á VV. Srs. redactores se sirvan dar publicidad en su periodico á esta manifestacion, á lo que les quedará muy reconocido S. S. Q. S. M. B.

José Bertran de Lis.

OTRO.

Srs. redactores del boletin oficial.

Muy Srs. mios: suplico á VV. tengan la bondad de insertar en su periodico lo siguiente:

No soy Córdobaes, ni conozco tampoco á los Srs. Diputados que de esta provincia han sido reelegidos; de consiguiente no hay parcialidad por mi parte, ni mas interés que el que todo buen liberal se toma en sostener á los que como los reelegidos han sabido sostener á rostro firme los sagrados derechos de la Nacion, y contrariar las maquinaciones del partido Toreno y sus secuaces. Loor eterno á los Srs. electos, y á los Srs. electores; á los 1.ºs porque sostendrán con la misma cordura y firmeza, el sagrado principio de libertad que sin disputa conduce á los pueblos á su eterna felicidad y á los segundos por el acierto con que han obrado en esta ocasion.

Queda de VV. atento seguro Q. S. M. B. Un Liberal empleado.

Honor al pueblo español! Gloria á las provincias del Andalucía. El resultado de las elecciones ha sido tal cual augurabamos. El Ministerio invocó á la Nacion oportunamente, y aunque restreñida la eleccion hasta término tan extremo como el actual, la fuerza soberana de la opinion ha triunfado. No podia darse una reprobacion mas explicita al sistema caducado que el nombrar Diputado á Cardero, como lo ha hecho Malaga, acompañandolo del Presidente de la central de Andujar Conde del Donadio, del Coronel Lancha: del central Dominguez, del probado Lopez Pinto, y poniendo in capite al Gefe del Ministerio; Mendizabal.

Granada en lugar del ominoso.... dandole una leccion ultima constituye tambien al frente de su Diputacion al mismo actual Presidente del Consejo de Ministros nombrando con él al central Romero, á los fieles Diputados de 820 Sorria y Perez Meca; al patriota Venegas, que aunclerigo fué Vice del ilustre Moreno de Guerra en su consulado por Goatemala; y aunque no conocemos al que completa el número debe ser igualmente digno.

Por Sevilla va el Presidente de la Junta de Setiembre Brigadier Osuna, con el Conde de Hast, Sr. Morales, nuestro central Parejo (tan dignamente experimentados), Fuen-mayor y Cuadra (ex-emigrado). En Cadiz preside tambien Mendizabal á los nombrados Gutierrez de Acuña, Vice Presidente de la central del Mediodia, Galiano, &c.

Solo nos ha causado pesadumbre el no ver con ellos al respetable Ex-Diputado Abreu, uno de aquellos pocos hombres de quienes puede decirse exactamente que hace falta en la legislatura en la que como en todas puede haber varios que no la hagan ó que están de sobra. Los vastos conocimientos que adornan á aquel digno ciudadano, y sus profundos estudios sobre las teorías de somciabilidad le constituyen un elemento precioso para una asamblea legislativa. Si los electores de Cadiz no corrigen (si tienen ocasion) el perjuicio que con tal injusticia han hecho, sin duda lo hará alguna otra provincia.

Mendizabal nombrado por tres del Andalucía (de las que sabemos hasta ahora, y en la nuestra no lo pudo ser por el principio de reeleccion adoptado y por no dudar que iba por Cadiz) lo ha sido tambien por la Capital de la Nacion, con los benemeritos ciudadanos Olozaga, Cantero (del comercio), Martel y Calderon; Diputados fieles en la ultima; y en nuestro concepto son los poderes de Madrid los que debe aceptar el Gefe del Ministerio. En Jaen ha sido elegido el bizarro general Serrano, el central Acuña, el juntero Casamayor y el ex-Gefe político Molinos.

Jamas pudo verse reclamacion mas energica en favor del sistema actual de progreso. Para penetrarse de cuan explicito es y de todo lo que significa el elegir entre nosotros á los que mas conspicuamente figuran en el glorioso pronunciamiento, es menester no olvidar los principios que se sentaron en este; y á no que se debe dejar de hacer

atencion á que entre los votos esprimidos lo fueron generalmente el examen de la composicion del actual consejo de Gobierno para armonizarlo con las leyes fundamentales y algunos otros puntos que han querido desdeñarse y que siempre estaran y deben estar al alcance del influjo de los representantes del Pueblo y mas cuando son elejidos tales.

Noticias de la Provincia.

El faccioso Avilés que tanta inquietud daba en el partido de Rute, aislado y fugitivo fué preso malherido en Colmenar Provincia de Malaga. La campaña queda ya como no se veia nunca: sin un bandolero.

La faccion de Orejita es perseguida vivamente. Nuestras partidas estaban ultimamente en Mesanza y Almodovar del Campo. El bizarro Comandante D. Tadeo Calvo y los movilizados de Córdoba obran con aquellas fuerzas.

La Junta superior de Caridad y Beneficencia de la provincia readquiere actividad con el concurso de todas las autoridades y de miembros activos llamados á ella. El exconvento de la Merced se rehabilita rapidamente para Hospicio.

LIBROS.

Noticia Historica del Principe D. Carlos hijo primogenito de Felipe segundo y de Doña Maria de Portugal. Por D. Luis Maria Ramirez y las Casas Deza de la Real Academia de buenas letras de Sevilla y de la de los Arcades de Roma.

Uno de los sucesos mas singulares ocurridos en el siglo XVI, es la muerte de este desgraciado Principe cuya causa se procuró desde luego sepultar en el mas misterioso silencio. El ver al heredero de tantas coronas condenado á muerte, frustrando así, las esperanzas que muchas naciones habian concebido de su valor y talentos, y el estrecho enlace de los acaecimientos de aquellos tiempos con la suerte de este Principe no pueden menos de inspirar el mayor interés y la curiosidad mas fundada especialmente para aquellos que deseen tener alguna noticia de la Historia de su pais.

Consta de un tomo en 8.º, y su precio es de 6 rs. vn. Se hallará en el despacho de este periodico calle de la Feria número 14.

Real decreto de 16 de Febrero de 1836 para la enagenacion de bienes Nacionales. Vendese á 2 reales vn. en el despacho de este periodico.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 26.

Indice de las ordenes decretos y circulares insertas en el boletín en todo el mes de Febrero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

- 16—Orden para que los Ayuntamientos manifiesten los suministros que tengan hechos á las tropas &c.
- 25—id. pidiendo á los Ayuntamientos el presupuesto de sus gastos municipales.
- Id.—id. para que los Ayuntamientos propongan inmediatamente los arbitrios directos ó indirectos que juzguen convenientes para el armamento y equipo de la Guardia Nacional—

GOBIERNO CIVIL.

- Nº 14 Real orden sobre abono de tiempo y rebaja en el deposito que tienen que hacer para obtener el título á los pasantes de albeiteria que quieran tomar las Armas en defensa de la Patria.
- id.—Real decreto Autorizando al gobierno para el cobro de Reales contribuciones &c. &c.
- id.—Real orden acompañando la Instrucción para reunir los noticias de Sordos-mudos que existan en el Reino.
- id.—id sobre sobreesimento de causas de contrabando &c. &c.
- id.—Sobre circulacion de duros falsos.
- 15—Sobre expedicion de pasaportes para el extranjero &c. &c.
- 18—Real orden acompañando el programa de las materias sobre que han de ser examinados los aspirantes al Colegio científico.
- Suplemento al mismo—Real decreto adicional al de Guardia Nacional.
- 20—Real orden para la entrega á los Gobernadores Civiles de todos los efectos de la Guardia Nacional y orden del de esta para la formacion de estados de los varones que hay en cada pueblo de 18 á 50 años.
- id.—Circular á varios pueblos que se hallan en descubierto de cantidades para la Jura de la actual Reyna doña Isabel 2ª.
- Nº 21 Circular mandando establecer Juntas de caridad en los Pueblos de la Provincia y acompañando su Reglamento.
- id.—Real orden para que los Jueces de 1ª instan-

cia puedan egercer las Subdelegaciones de Policia de partido.

- 23—Real orden para que los pueblos remitan á los gobernadores Civiles una noticia de todas las esacciones que se cobran bajo diferentes nombres con espresion de su origen &c.
25. Real orden acompañando el repartimiento hecho de los pueblos que deben contribuir para los 400 rs. que le han correspondido á esta Provincia para el establecimiento del Colegio de la union.

INTENDENCIA.

- 14—Real decreto sobre aplicacion de conventos y efectos de ordenes suprimidas &c.
- 15—Real orden sobre moneda falsa.—
- 17—Circular sobre el repartimiento del Subsidio de comercio.
- 19—Real orden ecsortando á los Intendentes para la recaudacion de contribuciones, y mandando hagan visita á los Pueblos de su Provincia.
- 21—Real orden mandando paguen los derechos establecidos, los efectos que vengan del extranjero, para los establecimientos del estado.
- 22—Real orden mandando que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales, se resuelban gubernativamente sin dar ocasion á tramites judiciales.
- 23—Real decreto sobre liquidacion de credits contra el estado &c.
- id.—Real orden sobre colocacion de antiguos sargentos del ejercito &c.
- 24—Real orden sobre circulacion de monedas.
- 25—Real orden acompañando el decreto sobre venta de bienes Nacionales.

COMANDANCIA GENERAL.

- 20—Real orden encargando á la Autoridad Civil de la Guardia Nacional y mandando se entreguen á ella cuantos efectos haya de la pertenencia de la ultima.
- 22—Real orden para que los Sargentos de ejercito que estuviesen sirviendo en los Cuerpos de Carabineros de costas y fronteras puedan ser colocados de Subtenientes en el ejercito &c.
- 23—id. sugetando á los sorteos para quintas á los Carabineros de Real Hacienda.

15=Real orden sobre los deberes de los Magistrados E. E. E.

62=Real orden para que queden suspensos los escribanos que tuviesen impuestas multas hasta que manifiesten las cartas de pago de haberlas satisfecho.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.